

A DESPACHO, Popayán, 18 de agosto de 2021.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-406, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	DELSY FAJARDO ESCOBAR
DEMANDADO:	SENEN FAJARDO ESCOBAR y ZENaida MAILTDA PEREZ IBARRA
RADICADO:	014003002-2021-00406-00

Interlocutorio No. 1290

Ref. Estudio Admisión de demanda

Viene al Despacho la demanda de la referencia, observando que en aras de evitar posible conflicto de competencia prematuro, se debe aclarar lo atinente al criterio que define la competencia por el factor cuantía, Advirtiéndole que una vez que ante el evento de que este litigio pueda corresponder a esta Judicatura, la demanda será estudiado para ser admitida o inadmitida de conformidad con el art. 90 del código General del Proceso.

A efectos de determinar la competencia por el factor cuantía deberá allegar el avalúo catastral del predio a reivindicar denominado CASA LOTE y deberá aclarar que número de matrícula inmobiliaria le corresponde al inmueble objeto del litigio como lo señala el numeral 3º del artículo 26 del código General del Proceso.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso,

con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** propuesta por DELSY FAJARDO ESCOBAR, en contra de SENEN FAJARDO ESCOBAR y ZENAIDA MATILDE PEREZ IBARRA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

807f2fb1ed12d8592a8c584f88edef13894e078f1bce10bb7a4d6bbbbb2a96865

Documento generado en 18/08/2021 05:43:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>